



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/013/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas del **dieciséis de febrero** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince de febrero** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRV



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/013/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de febrero de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO por propio derecho²; recibido el quince de febrero en la oficialía de partes del Instituto y registrado bajo el folio 0471; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de denuncia signado por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en su carácter de ciudadano por propio derecho, mismo que obra en diez fojas útiles con texto por un solo lado, así como sus anexos consistentes en tres fojas útiles con texto por un solo lado.

Documentos que se ordena agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/013/2024-P.

TERCERO. Legitimación, personas autorizadas y domicilio procesal. Se tiene por reconocida la personalidad de la parte denunciante y recibir notificaciones que refiere y por autorizada a la persona que señala, lo anterior, con fundamento en los artículos 232, 235 y 236 de la Ley Electoral.

Así mismo, se advierte que el domicilio señalado por la parte denunciante para efecto de oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado fuera de la ciudad de Santiago de Querétaro, derivado de ello, con fundamento en el artículo 237, fracción II de la Ley Electoral, a efecto de no deparar perjuicio alguno al denunciante, se ordena notificar el presente acuerdo en el domicilio señalado para tales efectos en el escrito de cuenta, por única ocasión, hasta en tanto el denunciante señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, en el entendido de que, para el caso de ser omiso, las notificaciones subsecuentes se le realizarán por los estrados de este Instituto.

CUARTO. Oficialía Electoral y Oficio en alcance. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que realice los resguardos correspondientes a los enlaces electrónicos y la certificación de espectaculares presentadas por el denunciante, en el escrito

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Instituto

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/013/2024-P.

registrado con folio 0237, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, lo anterior mediante oficio DEAJ/269/2024.

QUINTO. Prevención. Con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238 fracción II de la Ley Electoral, se apercibe a la parte denunciante a efecto de que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS NATURALES, aclare por medio de una narración clara y expresa en donde especifique los hechos de la denuncia en relación a la manifestación que hace en la foja dos último párrafo de su escrito en el que refiere a que, los actos denunciados pudieran considerarse como actos anticipados de precampaña, así como lo referido en la penúltima foja de su escrito, sobre posible uso de recursos públicos y en su caso, precise si se refiere al uso **indebido** de recursos públicos, asimismo, aclare si es su deseo que se inicie el procedimiento sancionador por los actos que refiere como denunciados consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña, posible uso (indebido) de recursos públicos en contra de la persona física denunciada y culpa *in vigilando* en contra del partido político denunciado.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de ser omiso se, se proveerá lo que a derecho proceda.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a la autoridad mencionada; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones II, y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.